



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMPAÑÍA MINERA  
SAN GERÓNIMO, MINERA SAN GERÓNIMO**

**RES. EX. N° 2/ROL F-037-2016.**

**Santiago, 19 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa a programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta



aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-037-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera San Gerónimo, Minera San Gerónimo. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2016, en las dependencias de la empresa Compañía Minera San Gerónimo, ubicada en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.

7. Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 18 de octubre de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de los criterios y los requerimientos para someterse a un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 27 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Juan Carlos Sáez Zamorano, actuando en representación de Compañía Minera San Gerónimo, presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC). Asimismo, acompaña a la solicitud copia de la reducción a escritura pública de fecha 11 de agosto de 2015 ante el Notario Público de la Segunda Notaría de La Serena, del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Compañía Minera San Gerónimo, celebrada con fecha 7 de agosto de 2015, que da cuenta de las facultades de don Juan Carlos Sáez Zamorano para representar a la Compañía.

9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 648/2016, de 02 de diciembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

10. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Compañía Minera San Gerónimo presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de cumplimiento de Compañía Minera San Gerónimo, de fecha 02 de diciembre de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones:

- 1) Modificar la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción para cada uno de los Hechos identificados en el Programa, indicando, en caso que no existan antecedentes al respecto, que "A la fecha no se han constatado efectos negativos derivados de la infracción".

- 2) Eliminar las filas cuyo único contenido es la indicación de que la Acción No aplica. Consecuentemente, no considerar para efectos de la numeración correlativa (N° identificador) la asignación de un número a acciones inexistentes.
- 3) Las acciones presentadas en el PDC deben comprometer un plazo de ejecución a realizarse en el marco del PDC. Esto no obsta a que el titular deba continuar ejecutándolas como parte del cumplimiento de su RCA, una vez concluida la ejecución del PDC.
- 4) **Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 1 en los siguientes términos:**
- En relación con el N° Identificador 1.3.1., en Descripción, Acción y Meta, reemplazar la descripción de objetivo del informe, indicado en cambio que este evalué las posibilidades de manejo de la laguna de aguas claras del tranque de relaves Humo Corral, considerando principalmente que esta se mantenga confinada, asegurando una operación adecuada de las bombas flotantes. Indicar que el Informe deberá proponer acciones para mejorar el manejo de la laguna, en caso que corresponda. En Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "El informe Técnico concluye que la laguna del tranque de relaves Humo Corral se ha mantenido confinada, asegurando la operación adecuada de las bombas flotantes, y no es necesario realizar acciones adicionales". En Medios de Verificación, Reporte Final, reemplazar lo indicado por "Copia del informe realizado, en que se deben adjuntar el CV del profesional que lo ejecutó." En Impedimentos eventuales, considerar como impedimento que el Informe considere necesario implementar obras o acciones para mantener confinada la laguna, y asegurar la operación adecuada de las bombas flotantes. En dicho caso, se deberá someter el Informe a consideración de esta Superintendencia, para efectos de evaluar la procedencia de las obras o acciones que el Informe Técnico estima necesarias de implementar. La Superintendencia podrá formular observaciones a la propuesta, y eventualmente incorporar al Programa de Cumplimiento, acciones consistentes en la implementación de las obras, acciones, o protocolo de operación para efectos de asegurar el confinamiento de la laguna y la adecuada operación de las bombas flotantes.
  - En relación con el N° Identificador 1.3.2., en Descripción, Acción y Meta, especificar el periodo de informe E-700 que se remitirá. En Medios de verificación, indicar como verificador la/las copia de los Informes E-700 remitidos a SERNAGEOMIN desde la fecha que se compromete a la actualidad.
  - Incorporar una acción consistente en consultar al Servicio de Evaluación Ambiental la pertinencia del ingreso al SEIA de la modificación del proyecto del Tranque de Relaves Humo Corral, considerando que este (i) no requiere de diques para efectos de mantener la laguna confinada, y asegurar una adecuada operación de las bombas flotantes; o (ii) requiere de obras, u acciones adicionales indicadas en el Estudio Técnico respectivo. Considerar adicionalmente como acción alternativa de ingreso al SEIA, en caso que el SEA así lo estime en la respuesta a la consulta de pertinencia.
- 5) **Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 2 en los siguientes términos:**
- En relación con el N° Identificador 2.3, en Descripción, Forma de Implementación, detallar claramente las obras y etapas de construcción de las mismas. En Plazo de ejecución, acortar el plazo, o justificar su extensión. En Medios de Verificación, Reportes de avances, incorporar como verificadores el diseño de ingeniería de la obra, y registros de avance de su construcción (fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19); en Reporte final incorporar como verificador registro fotográfico de la obra (fechado y georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19) y Plano As built.
- 6) **Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 3 en los siguientes términos:**
- En términos generales, si el titular indica que una Acción está "En ejecución", deberá acompañar antecedentes comprobables que acrediten la ejecución de la acción para el periodo previo a la aprobación del PDC, con la periodicidad comprometida en el programa (si el monitoreo de calidad química es semanal, se deberán acompañar análisis de calidad químicas semanales durante todo el periodo desde la fecha en que se indica que ha sido iniciada la ejecución de la acción, hasta la aprobación del PDC). Por lo tanto, como Medios de Verificación, en el Reporte Inicial se deberá acompañar los comprobantes del periodo

previo a la aprobación del PDC, desde iniciada la ejecución de la acción -según la fecha que indique el titular- hasta la fecha de notificación de aprobación del PDC. En caso que el titular no cuente con comprobantes que permitan acreditar fidedignamente la ejecución de la Acción para el periodo previo a la aprobación del PDC, se recomienda comprometer la acción como "Por ejecutar", de lo contrario la falta o insuficiencia de los comprobantes será considerado en la evaluación de ejecución satisfactoria del PDC.

En los Reportes de avance, se deberán acompañar los comprobantes generados durante la época de ejecución del PDC.

En Reporte final se deberá acompañar una sistematización de los comprobantes remitidos en los Reporte anteriores (por ejemplo, una planilla), dando cuenta de las fechas a la que corresponden, de forma tal que se acredite la ejecución de la acción durante todo el periodo comprometido.

b. En relación con el N° Identificador 3.2.a y 3.2.b, replantear las acciones considerando lo siguiente:

- En primer lugar, una acción consistente en realizar un monitoreo quincenal de presencia de agua en los pozos de monitoreo ubicados aguas abajo del muro de arenas del tranque de relaves Humo Corral. En Forma de Implementación, especificar la forma en que se realizará el monitoreo. Asimismo, precisar que en caso de detección de agua en los pozos, será procedente la segunda acción que se especifica a continuación. En Indicadores de Cumplimiento, indicar "Reportes de presencia de aguas en pozos de monitoreo, durante el periodo de ejecución del PDC, cargados en la plataforma de la SMA". En Medios verificación, se deberá especificar los comprobantes de realización de monitoreo que se generarán, en específico, en caso de verificarse la presencia de agua en los pozos, se solicita la medición de nivel.
- En segundo lugar, como Acción por ejecutar, en caso de detectarse agua en los pozos, indicar que se realizará un monitoreo de calidad química en las aguas detectadas. El muestreo será efectuado con una frecuencia semanal. En Forma de Implementación, indicar que los resultados del análisis de aguas se comparará con un análisis de calidad de aguas normales de recuperación, a fin de determinar si corresponde a agua proveniente de infiltraciones. Se remitirán a la SMA a través del portal Web los informes de los resultados de calidad de aguas subterráneas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Exenta SMA 37/2013, para los monitoreos realizados por laboratorio acreditado, y a la Res. Ex. N° 200 de fecha 9 de marzo de 2016, para los monitoreos realizados por ETFA's (a partir del 01 de octubre de 2016). Además se remitirá un informe que compare las calidades químicas de ambas aguas, y determine si esta proviene de infiltraciones. Los reportes darán cumplimiento a la Resolución Exenta SMA 223/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, que dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental. Precisar que en caso que el análisis de la calidad de las aguas de los pozos arroje por resultado que esta corresponde a agua proveniente de infiltraciones, procederá la tercera acción que se especificará a continuación. En Indicadores de Cumplimiento, indicar "Realización de los monitoreos de calidad de agua del periodo de ejecución del PDC, y su correspondiente análisis comparativo de calidad, son cargados en la plataforma de la SMA".
- En tercer lugar, como Acción por ejecutar, en caso que se determine que el agua de los pozos de monitoreo corresponde a agua proveniente de infiltraciones, se realizará bombeo mediante motobombas, para dirigir el agua a la piscina de recuperación. En Forma de Implementación se deberá especificar que se contará con un Procedimiento de operación de bombas, indicando además los cargos responsables de su ejecución, la realización de capacitaciones a operarios, equipos comprometidos, mantenciones periódicas al sistema de bombeo, y los comprobantes que se generarán de su funcionamiento. En Indicadores de Cumplimiento, precisar que "Se realiza bombeo de agua en pozos de monitoreos". En Medios de Verificación, precisar que se acompañará registros de extracción de aguas de los pozos, en los que se identifique el pozo, horarios de operación y tasas extraídas.
- Para las tres acciones, considerar como plazo de ejecución todo el periodo de ejecución del PDC.

**7) Modificar lo indicado para el Hecho N° 4 en los siguientes términos:**

- a. En Normativa Pertinente, incorporar referencia a Considerando 3.1.literal b) Plataforma de acopio de mineral y botadero de estériles de la RCA 32/2009.
- b. En relación con el N° Identificador 4.1, se le recuerda al titular que en caso de Acciones ejecutadas o en ejecución, se debe acreditar la ejecución de las mismas en periodos previos a la aprobación del PDC. Por lo tanto, para esta acción en específico, se deberán acompañar antecedentes comprobables, claros y precisos que den cuenta de que la acción ha sido ejecutada (por ejemplo, planillas de control de humectación que especifiquen sector del botadero) en el periodo en que se declara. No obstante lo anterior, se estima que la acción debería ser propuesta como "Acción en ejecución", considerando que debe seguir siendo ejecutada durante la vigencia del PDC. Sin embargo, en caso que el titular no cuente con comprobantes que permitan acreditar fidedignamente la ejecución de la Acción para el periodo previo a la aprobación del PDC, se recomienda comprometer la acción como "Por ejecutar", de lo contrario la falta o insuficiencia de los comprobantes será considerado en la evaluación de ejecución satisfactoria del PDC.

Por otro lado, respecto a la Descripción, en Forma de Implementación, se solicita especificar la superficie actual que debe ser regada, la disponibilidad de camiones y agua, periodicidad de riego, y la generación de registros asociados. En Plazo de ejecución, acotar plazo al periodo de ejecución del PDC. En Indicadores de cumplimiento, incorporar variable periodicidad del riego en el indicador.

- c. En relación con el N° Identificador 4.2, en Descripción, Forma de Implementación se solicita especificar en mayor detalle en qué consisten el encarpado de camiones. Se debería incluir la generación de un procedimiento para que todo camión que salga de la faena cuente con lona impermeable instalada, estableciendo personal responsable de control (por ejemplo, control por funcionario en garita de egreso de la faena, y de ingreso en la faena de destino) y/u otros mecanismo de control. En Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "Todos los camiones que circulen desde Planta Talcuna cuentan con lona impermeable". En Medios de Verificación, incorporar registros de adquisición de lonas (órdenes de compra, factura, etc.), registros de egresos de camiones desde la planta (diario), registro de lonas instaladas por camión (especificando la patente). Además se deberá acompañar el procedimiento generado en el primer reporte trimestral. El reporte final deberá sistematizar en una planilla la información remitidas en los Reporte anteriores.

**8) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 5 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador 5.2.a, en Descripción, Acción y Meta, complementar indicando que los canales que se construirán corresponden al contorno inferior de los botaderos 2 y norte, en toda su extensión. En Forma de Implementación indicar en qué consisten las obras de construcción, señalando más específicamente las dimensiones de los canales (extensión, configuración, profundidad y ancho). Se solicita además acompañar diseño de ingeniería de los canales, cronograma de obras, y registro fotográfico que dé cuenta del estado inicial de los botaderos, todo como anexo al PDC. Respecto a Plazo de ejecución, acotar para que la obra esté concluida antes del invierno del año 2017 (abril de 2017). En Indicadores de Cumplimiento, precisar en el indicador el botadero al que corresponde la Acción. En Medios de Verificación, Reporte Inicial, corregir referencia a Botadero, según corresponde. En Reporte de Avance, especificar contenidos mínimos del informe, el que debe al menos incluir registros de avance de obras representadas en plano de ingeniería, y fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, de las mismas. En Reporte Final, señalar el contenido del Informe, el que debe presentar al menos plano As built de lo construido, y registros fotográficos representativos de la totalidad de la obra.
- b. En relación con el N° Identificador 5.2.b, en Descripción, Forma de Implementación, señalar en qué consisten las obras de construcción necesaria, señalando más específicamente las dimensiones de los canales (extensión, configuración, profundidad y ancho). Acompañar como Anexo un plano que identifique sectores donde se realizarán obras, y registro fotográfico representativo del estado actual del Canal de contorno. Respecto a Plazo de ejecución, acotar para que la obra esté concluida antes del invierno

del año 2017 (abril de 2017). En Indicadores de Cumplimiento, precisar el botadero al que corresponde, y plantear el indicador en términos de que haya continuidad en la obra del Canal. En Medios de Verificación, Reporte de Avance, especificar contenidos mínimos del informe, el que debe al menos incluir registros de avance de obras representadas en plano de ingeniería, y fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 representativas del avance. En Reporte Final, señalar el contenido del Informe, el que debe presentar al menos plano As built de lo construido, y registros fotográficos representativos de la totalidad de la obra concluida, que se pueda comparar con la fotografía del estado del Canal previo a iniciada la construcción.

- c. En relación con el N° Identificador 5.2.c, eliminar pues no corresponde a una acción. Incorporar los antecedentes respectivos con una nota aclaratoria respecto la disposición de los botaderos (acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, que den cuenta de su estado actual) como parte de un Anexo complementario a las acciones 5.2.a y 5.2.b.

**9) Modificar lo indicado para el Hecho N° 6 en los siguientes términos:**

- a. En Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se estima procedente incorporar la pérdida de especies leñosas no relocalizadas.
- b. En Normativa Pertinente, incorporar referencia a Considerando 6.3. Plan de seguimiento y monitoreo para el plan de rescate y relocalización de cactáceas, de la RCA 32/2009.
- c. En relación con el N° Identificador 6.3.b,c,d, se solicita reformular en atención a que no se entiende porque el titular indica que presentará el proyecto de viverización a CONAF, considerando que durante la evaluación ambiental no se indicó que hubiese Permiso Ambiental Sectorial relacionado con las actividades de viverización. Se recalca que la proporción de ejemplares a viverizar fue establecida en la RCA (1:10), por lo que el Titular debe atenerse como mínimo a ese estándar para viverización de ejemplares de guayacán, algarrobilla y retamo. Sin embargo, se solicita comprometer viverización en una proporción mayor en atención al retardo en el cumplimiento de la exigencia. Además, se recuerda que la viverización se debe realizar con material genético (semillas o material vegetativo) de la zona. Se requiere comprometer un número específico de ejemplares de algarrobilla a viverizar, para efectos de dar cumplimiento a un 75% de sobrevivencia según se comprometió en la evaluación ambiental. En atención a ello, se estima que la propuesta debe incluir un programa de actividades, así como metodología y asesoramiento permanente por un profesional especializado en la materia, todo lo cual debe ser indicado en Forma de Implementación. Adicionalmente se solicita comprometer un programa para ejecución, mantención y seguimiento de los compromisos en materia de flora y vegetación (para viverización y plantación), que tenga en vistas la sobrevivencia autosustentable de las plantas. Los informes deberán incluir medición de variables de seguimiento (altura, diámetro de fuste, estado sanitario), y fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, de las plantas. Se estima que el plazo de ejecución de acciones con semejantes características no debería ser menor a dos años.

**10) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 7 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador 7.2.a,b, se requiere distinguir dos acciones:
  - Acción de viverización de 13 ejemplares de guayacán en proporción 1:5 (aumento de la proporción establecida en la RCA, en atención a la demora en el cumplimiento de la exigencia). La viverización se debe realizar con material genético (semillas o material vegetativo) de la zona.
  - Plantación de al menos 30 ejemplares adquiridos de guayacán. Se solicita comprometer un número mayor en atención a la demora en el cumplimiento de la exigencia. En Verificadores de Cumplimiento, considerar los comprobantes de adquisición de los guayacanes.
- b. En la forma de implementación, para ambas acciones se debe especificar un programa de actividades, así como metodología y asesoramiento permanente por un profesional especializado en la materia. Adicionalmente se solicita comprometer un programa para ejecución, mantención y seguimiento de los compromisos en materia de flora y vegetación (para viverización y plantación), que tenga en vistas la sobrevivencia autosustentable de las plantas. Los informes deberán incluir medición de variables de seguimiento (altura,

diámetro de fuste, estado sanitario), y fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19, de la plantación. Se estima que el plazo de ejecución de acciones con semejantes características no debería ser menor a dos años.

**11) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 8 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador 8.1., en Acción y Meta, reemplazar lo indicado por "Remitir a la SMA Informe que da cuenta de la impermeabilización de la piscina de emergencia del área de flotación con lamina de polietileno". En Forma de Implementación indicar que el informe se da cuenta de la instalación de una lámina de polietileno bajo los plantillados de los elementos horizontales de hormigón armado de la obra civil, como los radieres de piso y las zapatas de muros. En Indicadores de Cumplimiento, señalar "Se acredita que la piscina de emergencia del área de flotación está revestida con una lámina de polietileno".

**12) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 9 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador 9.2., en Acción y Meta, incorporar referencia al PAS 160 del D.S 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En Forma de Implementación indicar que previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, se solicitará Informe favorable a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y al Servicio Agrícola y Ganadero. En Indicadores de Cumplimiento, precisar "El proyecto Tugal obtiene Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, del Servicio Agrícola y Ganadero, y autorización de la Dirección de Obras Municipales de la comuna de La Serena". En Medios de Verificación, Reporte de Avance, indicar Informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y del Servicio Agrícola y Ganadero. En Reporte Final, autorización de la Dirección de Obras Municipales de la comuna de La Serena del Proyecto Tugal.

**13) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas y el Cronograma en atención a las observaciones precedentes, considerando especialmente lo siguiente:**

- a. Se deben incorporar la totalidad de las acciones contempladas en el Plan de Acción, especificándolas (Acción y meta) en los mismo términos allí indicados (transcripción textual de las acciones y metas).
- b. Para el Reporte Inicial y Reporte Final, establecer un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el PDC, o desde la finalización de la acción de más larga data, según corresponda.
- c. Respecto al cronograma de reportes:
  - Precisar la "Unidad de medición" (meses, semanas).
  - Para la Acción identificada con el N° 3.2.a o su equivalente una vez replanteada, corregir en atención a que, no obstante de que el monitoreo es de carácter mensual, el reporte es de carácter trimestral.

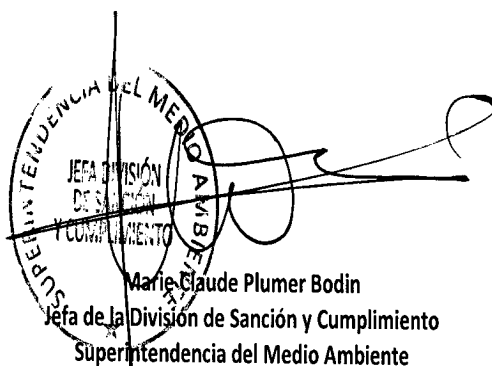
**II. SEÑALAR** que Compañía Minera San Gerónimo, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistemático, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de

Compañía Minera San Gerónimo, domiciliado en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie-Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
AD/ARS

**Carta Certificada**

- Representante legal de Compañía Minera San Gerónimo, domiciliado en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.

**C.C.:**

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.